
BOLETÍN INFORMATIVO*

EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LOS VEHÍCULOS A MOTOR (MOTOCICLETAS)

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.456 de fecha 17 de julio de 2013, fue dictada el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre Providencia Administrativa N° 014-2014 mediante la cual se establece el procedimiento especial para la inscripción ante el Registro del Sistema Nacional de Transporte Terrestre de los vehículos a motor, tipo motocicletas hasta un máximo de doscientos cincuenta centímetros cúbicos (250 CC).

La providencia administrativa tiene por objeto dicha inscripción para las motocicletas que no dispongan de todos los requisitos previstos en la Ley de transporte y su Reglamento, en virtud de que su adquisición se llevó a cabo a través de comercializadoras no autorizadas por ese Instituto. (Artículo 1).

El INTT sólo tramitará conforme a la providencia, el registro de vehículos tipo motocicletas, de motor con máximo hasta de 250 CC, previa verificación de cualquiera de los documentos que acredite la adquisición original del mismo:

- 1.- Certificado de origen, factura o documento de compra proveniente de un fabricante, ensamblador o concesionario de vehículos.
- 2.- Documentos de importación, planilla de liquidación de los derechos correspondientes, certificado de título, primera y segunda revisión de vehículos tipo motocicletas importados efectuado ante el Resguardo Aduanero de la Guardia Nacional Bolivariana o cualquier otro documento en original válido que acredite la adquisición del mismo.
- 3.- Cualquier otro documento que en forma fehaciente demuestre la adquisición original del vehículo.
- 4.- Que el vehículo no se encuentre solicitado por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
- 5.- Estar solvente en materia de multas por infracciones a la Ley de Transporte Terrestre.
- 6.- Consignar la Póliza de Responsabilidad Civil vigente.
- 7.- Consignar la experticia de verificación legal de vehículos usados.
- 8.- Si la solicitud se realiza a través de apoderado, consignar el documento que así lo acredite.

9.- Los demás requisitos y formalidades que establezca el Instituto Nacional de Transporte Terrestre. (Artículo 2).

El propietario que cumpla con los requisitos establecidos deberá suministrar el INTT para que este deje constancia en el Registro del Sistema Nacional de Transporte Terrestre los siguientes datos:

- 1.- En el caso de persona natural: nombres y apellidos de propietario, cédula de identidad, dirección de residencia o domicilio. En el caso de persona jurídica: razón social o denominación comercial, domicilio, estatutos sociales, acta constitutiva y Registro de Información Fiscal (RIF).
- 2.- Identificación del vehículo objeto de registro indicando; marca, modelo, año, color, tipo, capacidad, peso o tara, serial de motor, serial de carrocería (NIV) y placa identificatoria del vehículo.
- 3.- Cualquier documento que demuestre la propiedad y uso a que se destina.
- 4.- Cualquier acto de enajenación o gravamen que se relacione con el vehículo tipo motocicleta y en general, cualquier información necesaria relacionada con el mismo.
- 5.- Presentar declaración jurada escrita, fechada y firmada, la cual contenga una descripción clara, inteligible de la procedencia y forma de adquisición de dicho vehículo.
- 6.- Los demás datos, requisitos y formalidades que establezca el INTT. (Artículo 3).

El funcionario encargado de tramitar la inscripción en el Registro del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, cuando la solicitud encuadre en los supuestos de hecho establecidos, deberá tomar las acciones pertinentes a fin de comprobar en la medida de lo posible, la existencia de algún documento que pudiera hárbesele presentado en copia simple o cuya existencia en los archivos de algún otro órgano o ente público le haya sido declarado, antes de la culminación del trámite y en caso de no haber obtenido oportuna y adecuada respuesta, deberá dejar constancia de dicha circunstancia y culminar el proceso solicitado, todo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos. (Artículo 4).

Quedan exceptuados de la aplicación de estas normas los vehículos tipo motocicletas que no reúnan las características de motor hasta un máximo de 250 CC. En tal sentido, los propietarios de motocicletas que no posean documentos que acredite su adquisición original o que no hayan sido inscritas ante el Registro Nacional de Vehículos por su propietario anterior, deberán obtener un justificativo judicial para lograr el registro. (Artículo 5).

Los particulares que hayan suministrado datos falsos en el curso de la tramitación a la que se refiere el instructivo, serán sancionados conforme al ordenamiento jurídico vigente. (Artículo 6).

Los funcionarios y empleados del INTT que sean responsables por el incumplimiento, retardo, omisión o distorsión de las normas del instructivo, serán sancionados conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos. (Artículos 7).

Se delega en el Gerente de la Gerencia de Registro de Tránsito del INTT la ejecución de la providencia administrativa. (Artículo 8).

La providencia administrativa tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, vencido dicho lapso, los propietarios de vehículos tipo motocicletas que reúnan los supuestos de hecho establecidos en la norma, deberán obtener un justificativo judicial para lograr el registro del vehículo tipo motocicleta hasta un máximo de 250 CC.

La referida providencia administrativa entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 10 artículos.

Para ver el contenido completo de la resolución pulse [aquí](http://www.tsj.gov.ve/gaceta/julio/1772014/1772014-4028.pdf#page=13) o visite el siguiente vínculo:
<http://www.tsj.gov.ve/gaceta/julio/1772014/1772014-4028.pdf#page=13>

17 de julio de 2014

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*